CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, PREDIOS Y SITIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y/U OPERADOS Y/O ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD CON PERSONAL IDÓNEO, ARMAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS
CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT	891.680.011-0
CONTRATISTA:	SEGURIDAD NAPOLES LTDA
NIT:	860.523.408-6
REPRESENTANTE LEGAL:	SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA
C..C/NIT:	63.368.762 de Bucaramanga
VALOR TOTAL:	**DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($2.703.355.427,00),** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, TASAS Y/O CONTRUBUCIONES
DURACIÓN:	El presente contrato tendrá un plazo de ejecución **TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en la minuta del contrato.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** con NIT 891.680.011 0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, y por la otra **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificado con NIT 860.523.408-6 representado legalmente por la señora SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.762 de Bucaramanga, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, quien, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Alcaldía de Quibdó.

Que, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título*."

Que, la Secretaría general solicitó adelantar el proceso de licitación pública para contratar el objeto correspondiente a: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, PREDIOS Y SITIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y/U OPERADOS Y/O ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD CON PERSONAL IDÓNEO, ARMAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS."***

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, aviso de convocatoria y aviso de licitación del proceso de Selección de Licitación Pública No. MQ-LP-001-2026 desde el 16 de julio de 2026.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Título I Capítulo I del Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones que introdujo la Ley 1882 del 2018 la contratación se adelantó mediante Licitación Pública No. MQ-LP-001-2026 bajo la plataforma transaccional SECOP II.

Que, dentro del aviso de convocatoria pública de Licitación Pública **MQ-LP-001 DE 2026**, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($2.703.355.427,00),** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, TASAS Y/O CONTRUBUCIONES en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Que, la entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2219 del 10 de julio de 2026 por valor de **DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 2.703.355.427,00)**, con rubros 2.1.2.02.02.008.02 (Vigilancia) y 2.3.2.02.02.009.22.01.22 (Asegurar a la población estudiantil del municipio de Quibdó desde el nivel preescolar hasta la media – Vigilancia).

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, que corrió desde el 16 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 a las 05:00 PM, se presentaron observaciones y/o solicitudes de aclaración por parte de proveedores interesados y la entidad dio respuesta mediante mensaje público CO1.MSG.9801693 el 04 de agosto de 2026.

Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($2.703.355.427,00),** incluyendo todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y que NO se cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección, no es susceptible de ser limitado en su convocatoria a MiPymes.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de **Licitación Pública** de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 1º y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 1.* ***Licitación pública****. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. "Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento". (Negrita fuera del texto original)*

Que, el documento pliego de condiciones definitivos, así como el estudio y documentos previos del proceso de selección, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente enlace siguiente:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10530674&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Resolución No. 1649 de fecha 04 de agosto de 2026 se dio apertura al proceso de selección, identificado como LICITACIÓN PÚBLICA No. MQ-LP-001-2026, con la correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II. y mediante dicha resolución se designó los miembros del Comité Evaluador quienes se encargarían de evaluar los aspectos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de las propuestas presentadas con ocasión de la LICITACIÓN PÚBLICA No. MQ-LP-001-2026.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

Que a los doce (12) días del mes de agosto del año 2026, se llevó a cabo la Audiencia de Asignación de Riesgos del proceso en referencia, audiencia que se encuentra debidamente publicada en el portal único de contratación, donde se evidencia la participación y desarrollo de esta.

Que, dentro del término de publicación del Pliego Definitivo de Condiciones que corrió desde el 04 de agosto de 2026 hasta el 14 de agosto de 2026 se recibieron diferentes observaciones y solicitudes de aclaración, a las cuales la entidad dio respuesta como se evidencia en el documento denominado "*Respuesta observaciones*" mediante mensaje público CO1.MSG.9829627 del 12 de agosto de 2026.

Que, el día 24 de agosto a las 09:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso y entrega de propuestas, oportunidad en la cual se contó con la participación de una (1) oferta según consta en la plataforma del SECOP II así:

No.	PROPONENTE	REPRESENTACIÓN LEGAL	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	**SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**	SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.368.762 de Bucaramanga.	24/08/2026 8:40 AM

Que conforme a lo anterior el Comité Evaluador a través de documento debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, expidió el Informe Preliminar de Evaluación el día Veintiséis (26) de agosto de 2026, dando el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	ESTADO DE LA VERIFICACIÓN COMPONENTE JURÍDICO	ESTADO DE LA VERIFICACIÓN COMPONENTE TÉCNICO	ESTADO DE LA VERIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO	ESTADO DE LA VERIFICACIÓN COMPONENTE ECONÓMICO
1	Seguridad Nápoles Limitada	NO Habilitado	Habilitado	Habilitado	Habilitado

Que del citado Informe de Evaluación se corrió traslado a los proponentes por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, para que fuesen presentadas las observaciones pertinentes al contenido de este, y subsanaciones por parte del proponente requerido, término comprendido entre el 26 de agosto de 2026 a las 05:00 p.m. hasta el 02 de septiembre de 2026 a las 05:00 p.m.

Que, durante el término de traslado del Informe de Evaluación, no se presentaron observaciones por parte de los interesados y el proponente **Seguridad Nápoles Limitada** presento subsanación de la propuesta, mediante mensaje Nro. CO1.MSG.9906125, aportando el formato Nro.5 *autorización para el tratamiento de datos personales*.

Que de conformidad con el cronograma de actividades del proceso MQ-LP-001-2026, el día 04 de septiembre a las 11:00 a.m. se adelantó audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso MQ-LP-001-2026, cumpliéndose con el protocolo y orden del día dispuesto para tan fin y tal como consta en el acta de dicha audiencia y la cual hace parte integral de este acto administrativo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

Que, durante audiencia pública el día 04 de septiembre de 2026, una vez verificado los informes de evaluación en todos sus aspectos, técnicos, jurídicos, económicos, financieros, y ponderables, se obtuvo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	ESTADO DE LA VERIFICACIÓN COMPONENTE JURÍDICO	ESTADO DE LA VERIFICACIÓN COMPONENTE TÉCNICO	ESTADO DE LA VERIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO	ESTADO DE LA VERIFICACIÓN COMPONENTE ECONÓMICO
1	Seguridad Nápoles Limitada	Habilitado	Habilitado	Habilitado	Habilitado

No	PROPONENTE	PUNTAJE EVALUACIÓN FINAL
1	**SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**	99,75 puntos

Que así las cosas, habiendo agotado todas las etapas inherentes a la Licitación Pública descritas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de conformidad con el informe de evaluación jurídico, técnico, financiero y económico el Comité Evaluador designado por la Alcaldía recomendó **ADJUDICAR** el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. MQ-LP-001-2026, al proponente **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** identificada con NIT 860.523.408-6, representado legalmente por la señora **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.368.762 de Bucaramanga, al obtener el mayor puntaje, equivalente al 99,75 puntos y cumplió con el lleno de los requisitos, establecidos en el correspondiente al proceso, teniendo en cuenta el consolidado de la evaluación en todos sus aspectos, técnicos, jurídicos, económicos, financieros, y ponderables, por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($2.703.315.827)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y descuentos de carácter Municipal y Nacional, costos directos o indirectos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato que se suscriba, de conformidad con la propuesta allegada al proceso.

Que, en desarrollo del proceso de licitación Pública No. MQ-LP-001-2026, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se divulgaron las actuaciones del proceso, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo.

Que, mediante resolución Nro.1783 del 04 de septiembre de 2026 se procedió a adjudicar el proceso No. MQ-LP-001-2026, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, PREDIOS Y SITIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y/U OPERADOS Y/O ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD CON PERSONAL IDÓNEO, ARMAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS,** por valor de **DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($ 2.703.315.827)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y descuentos de carácter Municipal y Nacional, costos directos o indirectos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato que se suscriba, de conformidad con la propuesta allegada al proceso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia.

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación (si se requiere) del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDÍA DE QUIBÓ o costo para la misma.

Que el contrato a suscribir se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de Contratación de la vigencia 2026.

Que, con base en las consideraciones anteriores y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, con fundamento en los dispuesto por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las partes celebran el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, PREDIOS Y SITIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y/U OPERADOS Y/O ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD CON PERSONAL IDÓNEO, ARMAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en LA FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS, y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($ 2.703.315.827),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2219 del 10 de julio de 2026, emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo al flujo de caja de la tesorería del municipio de Quibdó así:

Pagará mediante mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, por el sistema de precios unitarios adjudicados para cada ítem según el número de puestos atendidos durante el respectivo período, liquidados a razón del costo por puesto definido previa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

presentación del informe de actividades correspondientes previamente aprobado por parte del supervisor del contrato; y factura en la cual se discrimine el valor de cada puesto de trabajo., así como la certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL.

Se deberá presentar:

- ✓ Informe de actividades
- ✓ Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- ✓ Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores
- ✓ Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, donde conste expresamente los trabajos efectuados.
- ✓ Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de liquidación por el ordenador del gasto y el contratista.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte, o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a que los recursos se encuentren aprobados en el PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja). La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte, o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Posteriormente y verificado el cumplimiento de los requerimientos descritos, el Supervisor del contrato efectuará la correspondiente certificación para que se proceda al correspondiente pago, en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, previos los descuentos de ley; dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la entrega de los requisitos ya mencionados.

En consecuencia, el contratista debe presentar la facturación o documento equivalente conforme a la Ley, por el valor correspondiente a los servicios y la Entidad al momento de tramitar el pago correspondiente, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas aquí descritas.

El original de los anteriores documentos debe ser radicado en la ALCALDIA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

Los impuestos, tasas similares que surjan del contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

El valor de las estampillas corresponde a:

RUBRO	PORCENTAJE
Cultura	2%
Deporte	2.50%
Ancianato	4%
Justicia familiar	2%
Retención en la fuente	2%
Reteiva	15%
Reteica	Depende del código de la actividad
Proutch	1.5%.

Y demás impuestos no se deben cancelar, sino que serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el contratista debe presentar la facturación o documento equivalente conforme a la Ley, por el valor correspondiente a los servicios y la Entidad al momento de tramitar el pago correspondiente, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas aquí descritas.

NOTA: La base gravable será el valor antes de IVA de los servicios efectivamente prestados por la empresa de seguridad y vigilancia privada y solicitados por la entidad, previa presentación de los documentos señalados en la forma y requisitos de pago de los pliegos de condiciones.

La alcaldía de Quibdó solo adquiere obligaciones con el contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la alcaldía de Quibdó.

PARÁGRAFO: AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA acepta con la suscripción del presente contrato, que el valor total a pagar no se expresará con subdivisiones en centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso más cercano ya sea por exceso o por defecto de acuerdo con la regla establecida para el efecto en el Manual de Contratación de la Entidad. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del contrato en este establecido.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución **TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en la minuta del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en el Municipio de Quibdó, en las sedes y sitios a cargo de la alcaldía, que previamente la supervisión indique.

Durante la ejecución del contrato y de acuerdo con las necesidades de la ALCALDIA, todos los servicios, su ubicación, puestos y turnos podrán variar o disminuir, y deberán operar de conformidad con las instrucciones y visto bueno que imparta el Supervisor del contrato. Por lo tanto, estas variaciones deben ser atendidas por el contratista en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la solicitud del Supervisor del Contrato.

Se aclara que, durante la ejecución del contrato, la ALCALDIA podrá hacer supresiones o adiciones de puestos, con recurso humano y servicios de comunicación, mediante comunicación del Supervisor del contrato; el contratista deberá suprimirlos o adicionarlos en forma inmediata, sin que esto genere reclamaciones posteriores para la ALCALDIA.

Igualmente se incluyen en el servicio, los bienes muebles de propiedad de la ALCALDIA o aquellos por los cuales llegare a ser legalmente responsable, que se encuentren dentro de los citados frentes de obra y/o campamentos.

El servicio de vigilancia y seguridad objeto del presente proceso debe obedecer a las condiciones y requisitos exigidos en este Documento.

Todos los servicios, su ubicación y cantidades en cualquiera de los lugares podrán variar de acuerdo con las necesidades de la ALCALDIA y el relevo o traslado de éstos lo acordará el Supervisor del contratista con el Supervisor de la ALCALDIA. Los puestos podrán suprimirse, aumentarse o modificarse en el tipo de servicio, cuando la ALCALDIA lo considere pertinente**.**

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones Generales:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.
22. Presentar el informe correspondiente con las observaciones evidenciadas en las visitas y sus respectivos soportes.
23. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

24. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional".
25. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano)."
27. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato una manifestación bimensual bajo juramento del Representante Legal y Revisor Fiscal (Cuando aplique), donde se manifieste la vinculación de mujeres, así como los documentos necesarios para indicar el género de cada una de las personas vinculadas en la ejecución del contrato para dar cumplimiento con el porcentaje establecido en el Decreto 332 de 2020, modificado por el decreto 634 de 2023. (cuando aplique).
28. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
29. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
30. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.
31. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍIFICAS:

Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. El Contratista al suscribir el acta de inicio del contrato deberá suministrar un anexo firmado por el Representante Legal y Revisor Fiscal (cuando aplique) en donde indique que las personas vinculadas al contrato cumplirán los requisitos establecidos en los perfiles indicados en ficha técnica.
2. Presentar a la alcaldía de Quibdó para la suscripción del acta de inicio los siguientes documentos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

- Las hojas de vida del personal destinado para la prestación del servicio, las cuales deben estar soportadas con fotocopia de cada uno de los documentos individuales mencionados en ellas, de conformidad con lo relacionado en el anexo técnico (ANEXO Ficha Técnica) y la propuesta presentada a la Entidad por parte del contratista.
- Cuadro General Informativo de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, que contiene la información de reporte de novedades en los términos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente radicado ante dicha entidad.

3. El contratista deberá presentar al Supervisor del contrato una manifestación bimensual bajo juramento del Representante Legal y Revisor Fiscal (Cuando aplique), donde se manifieste la vinculación de mujeres, así como los documentos necesarios para indicar el género de cada una de las personas vinculadas en la ejecución del contrato.
4. Ejecutar el objeto del contrato en las condiciones establecidas en él y cumpliendo con las especificaciones señaladas en el Pliego de Condiciones y sus anexos técnicos.
5. Prestar el servicio de vigilancia con diligencia, calidad, eficiencia, puntualidad y responsabilidad en las instalaciones de conformidad con el anexo de "Especificaciones Técnicas".
6. Prestar el servicio de vigilancia y supervisión de puestos, de conformidad con las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.
7. Dentro del esquema de seguridad requerido por la ALCALDIA, el proponente debe disponer como mínimo de dos (2) mujeres para la prestación del servicio.
8. El prestador del servicio deberá suplir la ausencia de personal en un lapso no mayor a una (1) hora, procurando mantener la política de inclusión social con personal residente en la zona, para lo cual deberá tener a disposición el personal de reemplazo. En todo caso al finalizar el mes de la acreditación de los tiempos de trabajo y número de Guardas de Seguridad deberán corresponder a la totalidad de lo contratado en el respectivo mes.
9. Recibir los puestos de trabajo por parte del actual contratista y suscribir la correspondiente acta, donde quede constancia de la diligencia de entrega.
10. Presentar previo a la suscripción del acta de inicio, las autorizaciones **vigentes** para la prestación del servicio, en la totalidad de los lugares donde se solicita el servicio de vigilancia y seguridad privada, acorde con lo establecido en las especificaciones técnicas.
11. Mantener y garantizar durante toda la ejecución del contrato la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
12. Mantener y garantizar durante toda la ejecución del contrato la vigencia de las licencias de funcionamiento requeridas para la prestación de los servicios ofrecidos por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
13. Mantener y garantizar durante toda la ejecución del contrato la vigencia del permiso para utilizar el espectro radioeléctrico con cubrimiento a nivel nacional, vigente por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
14. Renovar anualmente la Autorización para trabajo suplementario o exceder jornada máxima legal, expedida por el Ministerio de Trabajo.
15. Anexar fotocopia legible de los permisos de porte o tenencia, respecto de las armas que se utilizarán para la ejecución del objeto contractual, vigente para la totalidad del armamento requerido.
16. Debera indicar en el informe de actividades los puntos de referencia objeto de seguimiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

mediante los recorridos a cada uno de los predios visitados durante el periodo de ejecución, donde conste la marcación en los medios técnologicos que para el efecto se tengan instalados.

17. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los vehículos que pondrá a disposición del contrato, la tarjeta de propiedad o contrato de leasing o arrendamiento a su nombre, el SOAT, el Certificado de Emisión de Gases y copia de la resolución de asignación de siglas por parte de la Dirección de Registro e Identificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
18. Disponer del personal capacitado para la prestación del servicio contratado, debidamente uniformado, con excelente presentación personal e identificado con el carnet de la empresa. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en el respectivo contrato y en la Ley.
19. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá hacer entrega al supervisor de la relación del personal que va a prestar los servicios en cada uno de los sitios requeridos indicando: Nombre, cédula de ciudadanía, dirección y teléfono de la residencia, número de libreta militar, afiliación a seguridad social (salud y pensión, ARL), caja de compensación, número telefónico o de contacto. Esta información deberá ser presentada igualmente al momento de realizar cambio de personal por solicitud expresa de la Entidad o del contratista.
20. Dotar al personal que prestará el servicio de uniforme, calzado, equipo de lluvia, radio, armas y equipos indicados dentro de las Especificaciones Técnicas Detalladas.
21. Aplicar procesos de selección del personal y realizar verificación de antecedentes, de tal manera que se garantice la idoneidad y experticia del personal que integra el servicio, el cual deberá estar preparado para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.
22. Instruir a los vigilantes acerca de la manera como deben cumplir la labor asignada y la obligación que tienen de dar aviso a la Entidad, a la empresa y a las autoridades, cuando se presenten situaciones irregulares.
23. Desarrollar mecanismos de control interno, para prevenir que el personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas.
24. Suministrar equipos y medios óptimos y necesarios para lograr la finalidad de la actividad que se encomienda, cuyos costos deberán contemplarse y corresponder a los precios ofrecidos en la propuesta.
25. Proponer un sistema de control de entrada y salida de personal a las instalaciones de la ALCALDIA el cual se implementará previa revisión y aprobación de la Entidad.
26. Efectuar los traslados de puestos que solicite la Entidad a través del supervisor del contrato, según las necesidades y requerimientos de la Entidad.
27. Designar un (1) supervisor debidamente capacitado, quien será el enlace permanente entre la **ALCALDIA** y el **CONTRATISTA**.
28. Reportar a la Supervisión del contrato dentro de un plazo máximo de dos (2) días, el cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato.
29. Actuar diligentemente ante el llamado de emergencia, acatando los procedimientos previamente acordados entre el contratista y la entidad.
30. Atender en debida forma los requerimientos de la **ALCALDIA** y adoptar las medidas correctivas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

de manera inmediata.

31. Permitir movimientos de inventarios sólo cuando medie autorización escrita por la **ALCALDIA.**
32. Presentar al supervisor del contrato la copia de los salvoconductos de las armas que se empleen en el desarrollo del contrato.
33. Presentar a la supervisión del contrato de manera bimestral un informe de evaluación de las condiciones de seguridad de los lugares donde se preste el servicio.
34. Garantizar el mantenimiento de los radioteléfonos, armas, equipos, y elementos suministrados para cumplir con el objeto del contrato. La **ALCALDIA** se reserva el derecho de solicitar, cuando lo considere pertinente, los registros de mantenimiento de las armas.
35. Verificar que se encuentren con la debida seguridad las puertas, ventanas y cerraduras de los inmuebles a custodiar
36. Constatar permanentemente los elementos e inventario a la vista
37. Reportar dentro de un lapso no mayor a 24 horas y en forma escrita y verbal al supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente en los puestos de vigilancia determinados
38. El contratista se hará responsable del 100% de los bienes y elementos que reposen dentro de la Entidad y que son objeto del presente contrato, para lo cual deberá tomar previamente las medidas necesarias tendientes a salvaguardar y proteger los mismos.
39. Responder ante la **ALCALDIA** previa investigación que demuestre la responsabilidad directa del contratista, cuando se produzca la pérdida, sustracción o daño de los bienes que se encuentren dentro de las áreas sometidas a su control y vigilancia, incluidos los bienes muebles de los funcionarios o contratistas de la **ALCALDIA** que laboren o presten sus servicios en dichas áreas, siempre y cuando estos bienes muebles hayan sido ingresados a las dependencias de la **ALCALDIA** cumpliendo los mecanismos de registro y control que la Entidad y la empresa de vigilancia acuerden al momento de la iniciación del contrato y/o durante su ejecución.
40. El personal que vincule el contratista para la prestación del servicio, no podrá en desarrollo de la actividad consumir o encontrarse bajo el efecto de licores o sustancias psicotrópicas, ni realizar actos que puedan menoscabar o poner en riesgo tanto la seguridad como la imagen de la Entidad y por consiguiente del personal adscrito y usuarios de la misma.
41. Designar en el plazo fijado por la Entidad, los vigilantes adicionales requeridos o el reemplazo de los mismos, a solicitud del Supervisor del contrato de la Entidad, vigilantes que deben acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal
42. Disponer y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, de un protocolo de servicio al cliente que incluya procedimiento para presentar quejas, reclamos, sugerencias e inconformidades así como el plazo máximo dentro del cual serán atendidas las solicitudes, conforme a la normatividad vigente que regula el derecho de petición. Este le permite a la Entidad una directa interlocución que garantice una verificación e investigación pronta de las quejas e inconformidades que la Entidad pudiese tener en relación con la calidad y oportunidad en la prestación del servicio.
43. Las demás que se consideren necesarias para la correcta y eficiente prestación del servicio.

C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del SUPERVISOR que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Revisar, verificar y analizar si los bienes y servicios entregados por el Proveedor cumplen con las especificaciones técnicas.
5. Abstenerse de realizar reclamos al contratista por ítems, especificaciones, accesorios o adecuaciones no solicitadas desde la Solicitud de Cotización, ya que estos tendrán un costo adicional por no haber sido incluidos desde el inicio.
6. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

7. Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la ALCALDIA
8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Adelantar revisiones periódicas en la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el CONTRATISTA.
10. En desarrollo del principio de coordinación, la Entidad podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual
11. La Entidad se reserva el derecho de modificar, aumentar o disminuir la cantidad de servicios de vigilancia contratados, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato. Cualquier ajuste en el número de puestos o servicios deberá ser solicitado formalmente y contar con la autorización previa y por escrito del supervisor designado para el contrato, según lo establecido en la normativa vigente y en cumplimiento de los procedimientos internos de supervisión contractual
12. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
13. Terminar y Liquidar el contrato.

CLÁUSULA NOVENA. PRODUCTOS DEL CONTRATO:

Dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes a la suscripción del contrato el contratista deberá presentar la relación de los guardas que prestarán el servicio en los diferentes sitios, relacionando como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos
- Cédula de Ciudadanía.
- Dirección y teléfono de la residencia.
- Afiliación a Seguridad Social (Salud y Pensión, ARL)
- Caja de compensación
- Número telefónico o de contacto.

D.1. Mensualmente:

Se rendirá por parte del contratista informe que deberá anexar a la cuenta de cobro, en el que se detalle:

- La relación de los sitios y puestos donde se prestó el servicio.
- Registro fotográfico.
- Las actividades ejecutadas conforme a las obligaciones específicas pactadas.
- El reporte del pago de seguridad social y parafiscales
- Relación de eventos acaecidos durante el respectivo período.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

- Las planillas y demás documentos que demuestren el seguimiento y control de la prestación del servicio.

D.2 Bimestralmente:

Deberá presentar un informe de evaluación de las condiciones de seguridad de los lugares donde se preste el servicio, que haga referencia al Anexo especificaciones tecncias; la entrega de este informe se efectuará previa concertación con el supervisor del contrato de la Alcaldia

D.3. Trimestralmente:

Deberá presentar un informe sobre el mantenimiento preventivo y correctivo que realizó a los equipos de comunicación (Avantel, radioteléfonos, celulares) incluido cambio de equipos, cuando la situación lo amerite.

D.4. Semestralmente:

Deberá presentar un informe sobre el mantenimiento a los equipos de seguridad utilizados dentro del contrato (sistema tecnológico, armamento, etc.).

D.5. Cuando se requiera:

Cuando el Supervisor y/o la Entidad lo requiera, el contratista deberá presentar un informe sobre situaciones acontecidas en desarrollo del objeto del contrato; el contratista deberá en un término máximo de 10 días hábiles dar respuesta a la solicitud. En todo caso el Contratista mantendrá continua comunicación con la supervisión del contrato, informando los hechos y acontecimientos que se presenten en cada uno de los sitios y puestos donde se presta el servicio.

- **NOTA 1.** Los informes deberán ser presentados en un (1) Original y una (1) copia en medio impreso y dos (2) copias del informe total en magnético en formato PDF.

- **NOTA 2.** Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano.

- **NOTA 3.** Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDÍA, con NIT 891680011-0, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar, modificar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes. El

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución. Para la cobertura de los siguientes riesgos:

- **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, con una vigencia comprendida desde la suscripción del contrato, durante todo el plazo de ejecución y hasta su liquidación y **cuatro (4) meses más**. Este amparo tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal frente a los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales imputables al contratista, del cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, así como del pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se llegaren a imponer.

- **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Por un valor equivalente al **cinco por ciento (5%) del valor total del contrato**, con una vigencia comprendida desde la suscripción del contrato, durante todo el plazo de ejecución y **tres (3) años más**. Este amparo cubre los perjuicios ocasionados a la Entidad por el incumplimiento de las obligaciones laborales, prestacionales e indemnizatorias a cargo del contratista respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.

- **Amparo de Calidad del Servicio:** Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, con una vigencia comprendida desde la suscripción del contrato, durante todo el plazo de ejecución y **cuatro (4) meses más**. Este amparo cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad, las fallas o las deficiencias técnicas en la prestación del servicio, así como el incumplimiento de las especificaciones técnicas, los niveles de calidad y las normas aplicables al objeto contractual.

- **Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor asegurado equivalente a **trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia desde la suscripción del contrato y durante todo el plazo de ejecución. Este amparo cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños que puedan ocasionarse a terceros como consecuencia de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de sus subcontratistas durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Alcaldía y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Alcaldía para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación de los vales y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Alcaldía pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO TERCERA. Las garantías requieren aprobación de la oficina de contratos de La Alcaldía o la dependencia que tenga dicha función. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO CUARTO. Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Alcaldía advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. El contratista deberá constituir SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en cuantía equivalente a 300 SMMLV, por el periodo de ejecución del contrato, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso de contratación de Licitación Pública, está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2219 del 10 de julio de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: mantendrá indemne a la **ALCALDÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento, establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** esta se obliga a pagar a la **ALCALDIA**, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el **CONTRATISTA**, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la **ALCALDIA**, a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la **ALCALDIA** se reserva el derecho a obtener, del **CONTRATISTA** y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por la **ALCALDIA**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la **ALCALDIA** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La **ALCALDIA** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA: no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCADÍA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el perfil requerido en los estudios previos. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL** o quien delegue el Ordenador del Gasto para tal fin; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013.
2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
3. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes de este.
6. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica.

En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) deberá dar aviso la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrá ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única pactada en el contrato (si aplica), de la expedición del(los) registro(s) presupuestal(es) correspondiente(s) y el cumplimiento de los requisitos que establezca el contrato, los pliegos de condiciones o invitación como requisito previo al inicio de ejecución del contrato

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

CLÁULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación de contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA: manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDIA DE QUIBDÓ Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará a la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** la información en los términos, canales y oportunidad que la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** establezca.

Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar a la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a las partes que intervienen en el presente contrato, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliada la parte contratante correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de la partes contratantes haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. La **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SARLAFT- ANTICORRUPCIÓN: La persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica, así como sus administradores y beneficiarios finales, declaran cumplir con las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley 2195 de 2022, sus normas reglamentarias y/o concordantes, en particular con lo dispuesto en la Ley 2014 de 2019, el Decreto nacional 1358 de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, y en especial a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 por el cual se ordena a las entidades a ejecutar procesos de conocimiento de sus partes relacionadas y de debida diligencia, la entidad podrá consultar, procesar, validar, verificar y reportar información pública o sujeta a tratamiento de datos personales que esté públicamente disponible o que sea suministrada por personas naturales, personas jurídicas y/o estructuras societarias sin personería jurídica, que mantengan o lleguen a mantener vínculos contractuales, legales o de cualquier otra naturaleza con la Entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

Para estos efectos la entidad podrá en cualquier momento requerir documentación, información, declaraciones o revelaciones adicionales que permitan realizar un conocimiento adecuado de la parte relacionada, un proceso efectivo de debida diligencia, la gestión de alertas y monitoreo correspondiente, así como el reporte oportuno ante las autoridades competentes de Inspección, control y vigilancia, cuando sea necesario.

Será responsabilidad de la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica verificar el cumplimiento de estas disposiciones por parte de su personal, contratistas y subcontratistas y demás terceros vinculados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO CON LOS DRECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA asumirá el compromiso de adoptar medidas de respeto y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y los derechos de las mujeres desde la elaboración de sus propuestas hasta la ejecución del contrato, con el fin de minimizar el riesgo de vulneración de derechos y la discriminación de género.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, dando cumplimiento como mínimo a lo indicado en los pliegos de condiciones o invitación según sea el caso (…). La **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la ALCLADÍA DE QUIBDÓ necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA O CESION DEL CONTRATO: En el evento en que el CONTRATISTA requiera la terminación anticipada o la cesión del contrato deberá presentar por escrito ante la ALCALDÍA DE QUIBDÓ la correspondiente solicitud con al menos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 718-2026

QUINCE (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada o cesión de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En el evento que alguna de las partes requiera dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, será necesario que dicha parte de aviso a la otra por escrito con al menos QUINCE (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente CONTRATO los estudios previos y sus anexos la propuesta presentada y todos aquellos documentos expedidos con ocasión de la suscripción del presente CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual el municipio de Quibdó y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Para EL CONTRATISTA, **SEGURIDAD NAPOLES LTDA,** identificado con NIT 860.523.408-6**,** representado legalmente por el señor SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA, identificada con cedula de ciudadanía 63.368.762 de Bucaramanga, en la dirección, Carrera 3 No. 28 -80 PISO 2, Teléfono comercial 1: 6715299 y al correo electrónico, contadorgeneral@seguridadnapolesltda.com. y para la Alcaldía de Quibdó en la Carrera 2 #24ª-32 Quibdó-Chocó al contacto@quibdo-choco.gov.co.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: Arleth Arriaga	**Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General
Firma: 	**Firma:** 	**Firma:** 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		